

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0040-2020-UNAM

Moquegua, 21 de enero de 2020

VISTOS: El Informe N° 005-2020-DIGA/CO/UNAM de fecha 20 de enero de 2020, Informe Legal N° 018-2020-OAL/CO-UNAM de fecha 13 de enero de 2020, Informe N° 2979-2019-OLOG-DIGA/CO-UNAM de fecha 23 de diciembre de 2019, Informe N° 1454-2019-OSLI/UNAM de fecha 18 de diciembre de 2019, Informe N° 074-2019-PGT-IO-OSLI/UNAM de fecha 17 de diciembre de 2019, Informe N° 2736-2019-OLOG-DIGA/CO-UNAM de fecha 10 de diciembre de 2019, Informe N° 1378-2019-OSLI/UNAM de fecha 06 de diciembre de 2019, Informe N° 071-2019-PGT-IO-OSLI/UNAM de fecha 05 de diciembre de 2019, Carta N° 005-2019-JAQF/IME de fecha 14 de noviembre de 2019, Carta N° 045-CC130-2019/GG de fecha 30 de octubre de 2019 y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 21 de enero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, según el numeral 1), artículo 14, del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala: Las contrataciones pueden contemplar algunos siguientes sistemas de contratación, a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento;

Que, asimismo, en el segundo párrafo del mismo cuerpo normativo, señala que tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forma parte del expediente técnico, en ese orden de prelación, debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de obra;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 268-2017-UNAM, de fecha 24 de noviembre de 2017, se aprueba el Expediente Técnico del PIP "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE CENTRAL, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA" - con Código SNIP N° 306862 y Código SIAF N° 2251695, por un monto de Dos Millones Quinientos Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con 84/100 Soles (S/ 2'502,447.84), con un plazo de ejecución del proyecto de 120 días calendario;

Que, con Carta N° 045-CC130-2019/GG el Residente de Obra del CONSORCIO MOQUEGUA, hace llegar al Inspector de Obra, el Expediente de Ingeniería de Detalle (Expediente de Modificación N° 01, sin incremento presupuestal), en cuyo resumen de presupuesto general, se aprecia que la modificación versa sobre mayores y menores metrados, así como partidas no ejecutadas y partidas nuevas; asimismo, según el resumen ejecutivo, las mejoras sustanciales se han dado en las siguientes secciones:

- a) Obra civiles: i) Ampliación de medidas en caseta de control y ii) ubicación de la caseta de control.
- b) Redes primarias: Cambio de punto de diseño.
- c) Redes secundarias: Cambio de planimetría de las redes de baja tensión en el sub lote 03.

Que, asimismo, señala que, el Expediente de Ingeniería de Detalle (Expediente de Modificación N° 01, sin incremento presupuestal) comprende: Resumen ejecutivo, memorias, estudios básicos, especificaciones técnicas, planos y detalles, presupuesto, metrados y cronograma. Como se aprecia se han efectuado modificaciones al expediente técnico primigenio, por advertirse deficiencias en dicho expediente técnico, respecto de determinadas partidas, las mismas que se detallan en el Expediente de Modificación N° 01, sin incremento presupuestal, ejecutadas ante la necesidad y con el objeto de alcanzar la finalidad de la obra, esto es, suministrar eficientemente el servicio de energía eléctrica a la sede central de la UNAM; él cuenta con opinión favorable del Ingeniero Mecánico Eléctrico con la Carta N° 045-CC130-2019/GG;

Que, con Informe N° 071-2019-PGT-IO-OSLI/UNAM, el Inspector del Proyecto, emite opinión técnica favorable, respecto a todas las mejoras planteadas por la empresa ejecutora - CONSORCIO MOQUEGUA; toda vez, que los cambios mencionados no generan costos adicionales a la entidad; y es necesario aprobar el Expediente de Modificación N° 01 Sin Incremento Presupuestal;

Que, mediante Informe N° 2736-2019-OLOG-DIGA/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Logística, precisa que la Entidad debe pagar al contratista el precio total de los metrados pactados y contratados, dado que la regla general en el sistema de Suma Alzada es la invariabilidad del precio pactado;

Que, con Informe Legal N° 018-2020-OAL/CO-UNAM del 30.10.2019, el Asesor Legal de la UNAM, indica que es PROCEDENTE aprobar el Expediente de Modificación N° 01, sin incremento presupuestal, para la modificación del Expediente Técnico del PIP "Instalación del servicio de energía eléctrica mediante el sistema convencional en la Universidad Nacional de Moquegua, sede central Provincia Mariscal Nieto - Región Moquegua", con código único de inversiones N° 2251695, aprobado mediante la Resolución Presidencial N° 268-2017-UNAM; la modificación versa



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0040-2020-UNAM

respecto de determinadas secciones descritas en las especificaciones técnicas, contenidas en el Expediente de Ingeniería de Detalle, expediente que fue presentado por el Contratista "CONSORCIO MOQUEGUA", y, cuenta con la aprobación del proyectista de dicho expediente técnico y el inspector de obra de la Entidad, los mismos que obran en los antecedentes del presente informe; asimismo, refiere que dicha modificación no representa incremento en el presupuesto, ni altera el plazo de ejecución ya aprobado; por lo tanto, se debe emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de enero de 2020, por UNANIMIDAD acordó: **APROBAR** el Expediente de Modificación N° 01 - Sin Incremento Presupuestal, del PIP "Instalación del servicio de energía eléctrica mediante el sistema convencional en la Universidad Nacional de Moquegua, sede central Provincia Mariscal Nieto - Región Moquegua", con código único de inversiones N° 2251695, aprobado mediante la Resolución Presidencial N° 268-2017-UNAM; presentado por el Contratista "CONSORCIO MOQUEGUA", asimismo, no altera el plazo de ejecución aprobado;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, el Expediente de Modificación N° 01 - Sin Incremento Presupuestal, del PIP "Instalación del servicio de energía eléctrica mediante el sistema convencional en la Universidad Nacional de Moquegua, sede central Provincia Mariscal Nieto - Región Moquegua", con código único de inversiones N° 2251695, aprobado mediante la Resolución Presidencial N° 268-2017-UNAM; presentado por el Contratista "CONSORCIO MOQUEGUA", el cual no alterará el plazo de ejecución aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Infraestructura y Gestión de Inversiones y Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, velar por el estricto cumplimiento de las condiciones y plazos previstos y aprobados, en la ejecución del expediente técnico arriba referido, en el marco de las directivas internas y de aquellas normas emitidas por la Contraloría General de la República, bajo apercibimiento de determinarse las responsabilidades a que haya lugar.

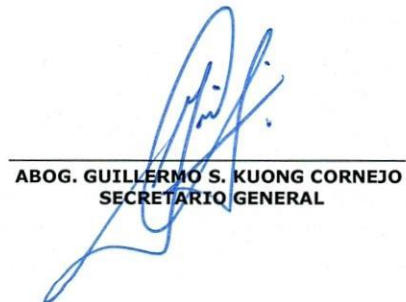
ARTICULO TERCERO. - **REMITIR**, la presente Resolución a las dependencias correspondientes, con las formalidades de Ley para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
OIGI
OSLI
OPEP
DIGA
OTIN

JWTB/Es.
Arch. (2)